

ANEXOS

SOLICITUD DE COLABORACIÓN

El siguiente cuestionario es parte de un estudio científico, orientado a recabar información fidedigna y confidencial, con respecto a la creación de un departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones en la organización, rogándole nos conteste las siguientes preguntas en forma objetiva. Para que de esta manera la investigación pueda aportar beneficios que conlleva a la creación de dicho departamento anteriormente mencionado, de ante mano gracias.

DATOS DE CLASIFICACIÓN

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN: _____

SEXO: _____ *EDAD* _____

CUESTIONARIO

INDICACIONES: Marque con una X la respuesta conforme, considere, de acuerdo a la interrogante que se le presenta.

1. ¿Existe un departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones dentro de la empresa?

SI NO

2. ¿Considera que la empresa debe contar con un departamento de Relaciones Públicas y comunicación?

SI NO

3. Considera que el departamento de Relaciones Públicas y Comunicación en la empresa ¿Contribuiría a mejorar el servicio al cliente?
- SI NO
4. Cuales serían sus recomendaciones para mejorar el servicio al público que visita la organización contando con el departamento de Relaciones Públicas y Comunicación
- A) Mayor atención al cliente B) Mejor servicio al cliente
5. ¿Cual actividad en el campo de las Relaciones Públicas y Comunicación, debe a su criterio realizar un departamento de esta naturaleza?
- A) Proporcionar volietines informativo y atenciones a los visitantes
- B) Actividades culturales sociales deportivas y otras
- C) La búsqueda de una imagen institucional externa y interna
6. Consideraría usted que la empresa cuenta con los recursos necesarios para implementar el Departamento de Relaciones Publicas y Comunicaciones dentro de la Organización.
- SI NO
7. Que cualidades debera reunir el jefe de un departamento de Relaciones Públicas y Comunicación .
- A) Honesto B) Seguro de si mismo C) Sinsero
- D) Cordial E) Accesible
8. De existir el departamento de Relaciones Públicas y comunicación ¿Estaría de acuerdo en colaborar de forma directa o indirecta en las actividades que este realice?
- SI NO
9. De contar la empresa con el departamento de Relaciones Públicas y Comunicación ¿Consideraría que mejoraría la atención al público que visita la Institución ?
- SI NO

10. De contar con departamento de Relaciones Públicas y Comunicación en la empresa
¿Considera que se mejoraría las relaciones entre los miembros que forman parte de la organización?
- SI NO
11. ¿A recibido usted seminarios de relaciones humanas?
- SI NO
12. ¿Le seria de beneficio que le impartieran seminarios de Relaciones Humano como empleado que es de la empresa?
- SI NO
13. ¿Cada cuanto tiempo considera que deben impartirseles los seminarios de Relaciones Humanas?
- A) Mensual B) Bimensual C) Trimestral
D) Semestral E) Anual
14. De recibir seminarios de Relaciones humanas al personal de la empresa ¿Considera que mejoraría las comunicaciones con los clientes y empleados?
- SI NO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

FECHA _____

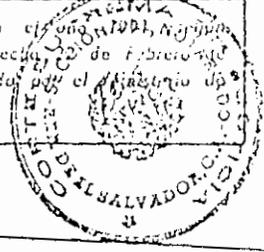
ENCUESTADOR _____ FIRMA _____

ENCARGADO _____ FIRMA _____

T.R. 0506132

Papel para Protocolo de Cuarenta Centavos

Habilitado para el uso de este tipo de Resolución de fecha 20 de Febrero de este año, emitida por el Ministerio de Hacienda.




Jose M.
04 MAR. 1993
17:14

25 NUMERO DOS. (LIBRO DECIMO OCTAVO). CONSTITUCION DE SOCIEDAD. En la
 6 ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día primero de
 7 Marzo - - - - - de mil novecientos noventa y tres. Ante mí, JOSE
 8 SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparecen
 9 los señores A) EVA TERESA RIVERA MORA, quien firma: "Eva T.
 10 Rivera M.", de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, de este
 11 domicilio, a quien conozco, portadora de su cédula de identidad
 12 personal número cero uno-cero uno-ciento cuarenta mil doscientos
 13 veintiseis, y de su tarjeta de identificación tributaria número
 14 nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- cero setenta mil
 15 novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis ; CARLOS ALVARO
 16 RIVERA MORA, quien firma: " A.Rivera", de treinta y un años de
 17 edad, Comerciante, de este domicilio, persona de mi conocimiento,
 18 portador de su cédula de identidad personal número uno-uno-ciento
 19 veintitres mil novecientos tres ; y de su tarjeta de identificación
 20 tributaria número nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- cero
 21 treinta mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-uno ; ambas
 22 personas de mi conocimiento, y de nacionalidad salvadoreña por
 23 nacimiento, quienes actúan en nombre propio; ME DICEN: PREAMBULO.
 24 Que han convenido en constituir y organizar una Sociedad Sobre las

Habilitado para Protocolo según Decreto Legislativo No. 306 del 27 de Agosto de 1992 y Acuerdo No. 1325 del 16 de Septiembre del mismo año, emitido por el Ministerio de Hacienda.

304

18875

bases siguientes y que constituirán sus estatutos, de esta manera:

1 PRIMERA: NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad que
2 hoy constituyen será una Sociedad de capital, del tipo anónima,
3 sujeta al régimen de Capital Variable, y girará bajo la
4 denominación de "RIVERA HOOVER, Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE
5 CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse: "RIVERA HOOVER Y
6 ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", ó "R.HOOVER, S.A. DE C.V.", siendo su
7 domicilio principal el de esta ciudad, donde la Sociedad tendrá
8 sus oficinas centrales, pero a juicio de la Administración podrá
9 establecer oficinas, agencias, sucursales o establecimientos en
10 cualquier lugar de la República o en el extranjero. SEGUNDA:
11 NACIONALIDAD Y FINALIDAD SOCIAL: La nacionalidad de la Sociedad
12 será salvadoreña, y tendrá por objeto o finalidad social principal
13 : 1) dedicarse a la fabricación, ensamble, distribución, venta,
14 arrendamiento, ó cualquier otra manera, manufacturar ó disponer, ó
15 comerciar con toda clase de artículos electrónicos, eléctricos, de
16 batería para sistemas de seguridad y alarmas, Intercomunicadores,
17 teléfonos, radios, circuitos de televisión; sistemas de
18 localización de personas; en especial importar, fabricar, instalar
19 toda clase de alarmas y equipos de seguridad, protección de casas,
20 establecimientos comerciales, fábricas, oficinas, valores y
21 cualquier otro lugar que sea susceptible de recibirlas contra
22 robos, fatalismo y asaltos; 2) La organización de policías; 3) El
23 proveer servicio de vigilancia en el sector privado y público; 4)
24

Nº 0434844

932

022

Nº 0193157



31



Habilitado para el año 1997 según Resolución de fecha 27 de Febrero de este año, emitida por el Ministerio de Hacienda.

R. 050614

Papel para Protocolo de Cuarenta Contavos

1 El proveer asesoría en todas las áreas de seguridad y

2 entrenamiento; 5) Comercializar armas y accesorios para armas en el

3 país; 6) Fabricar y refabricar accesorios para armas incluyendo

4 municiones; 7) Detección, desactivación, destrucción de artefactos

5 explosivos; 8) Planificación y construcción de facilidades de

6 entrenamiento; 9) Servicios de Investigación privada en el país y

7 el extranjero; 10) Emprender, llevar a cabo, realizar y dedicarse

8 a trabajos de investigación y desarrollo relacionados con juicios

9 de toda índole; 11) Dedicarse a cualquier clase de transporte ó

10 negocio de transporte de valores, en especial por medio de carros

11 de seguridad con blindajes especiales; además de : a) La prestación

12 de servicios Administrativos, de consultoría financiera, de

13 estudios de mercadeo, de factibilidad económica, de interventoría,

14 organización, promoción, administración y reorganización de

15 Empresas; estudios de rentabilidad de proyectos b) La compra ó

16 adquisición, en cualquier forma legal, de toda clase de Bienes:

17 Muebles, Inmuebles, acciones, derechos y participaciones en otras

18 Sociedades ó entidades, dentro ó fuera del país; c) La explotación

19 agrícola y ganadera en todos sus ramas, y de las actividades que le

20 sean conexas; d) Al mantenimiento, mejora explotación, venta y

21 enajenación bajo cualquier forma lícita de los bienes de toda clase

22 que adquiriera; El arrendamiento de cualquier tipo de propiedad

23 urbana ó rural; y a la ejecución de los actos conexos, accesorios

24 y complementarios a dichos fines, tales como obtener y dar dinero

Habilitado para Protocolo según Decreto Legislativo No. 306 del 27 de Agosto de 1997 y Acuerdo No. 1125 del 15 de Septiembre del mismo año, emitido por el Ministerio de Hacienda.

a mútuo, contraer obligaciones de cualquier naturaleza, gravar sus bienes con créditos prendarios ó hipotecarios y otorgar toda clase de documentos ó escrituras públicas ó privados; e) Importaciones y Exportaciones ; f) Cualquier actividad de naturaleza agrícola, comercial, de servicios, ó cualquier actividad de compraventa e Intermediación de Bienes Muebles e Inmuebles. Para la consecución de ese fin podrá además ejecutar toda clase de actos y operaciones comerciales, lícitas , necesarias, o útiles al mismo; así como adquirir, enajenar, gravar, negociar, arrendar, permutar, construir, exportar, importar, transportar ó de cualquier manera operar toda clase de Bienes, fueren inmuebles o muebles, títulos valores, derechos u otros; obtener y dar dinero a mútuo, con o sin garantía, créditos comerciales, refraccionarios, hipotecarios y de avío; lo mismo que explotar cualquier otra clase de industria ó comercio, pudiendo hacer inversiones de capital hacia ese objeto en Empresas ya establecidas ó por establecer la Sociedad; además podrá dedicarse sin limitación alguna a cualquier actividad lícita y realizar toda clase de gestiones y operaciones de carácter comercial, industrial, agropecuario, civil y privado; q) En general ejecutar todos los actos ó Contratos que fueran necesarios ó convenientes para la realización de los fines enumerados ó estuvieren autorizados por las Leyes de la República; h) Representación de firmas ó casas nacionales ó extranjeras; i) Actuar como Agente comisionista, representantes ó factor distribuidor para

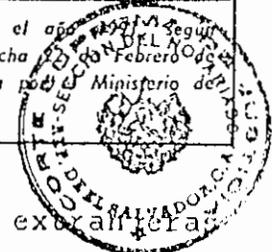


TR 0506130



324

Habilitado para el año 1991 según Resolución de fecha 12 de Febrero de este año, emitida por el Ministerio de Hacienda.



~~Papel para el Protocolo de Compañías con A.V.G.~~

toda clase de Empresas, sean estas nacionales ó extranjeras.

1 realizando toda clase de actos y actividades mercantiles. La
 2 adquisición y venta de toda clase de derechos ó participaciones
 3 sociales , en Sociedades de personas nacionales ó extranjeras; j)
 4 La importación, compra, distribución y venta al por mayor de toda
 5 clase de artículos y mercaderías ; k) La distribución de productos
 6 ó mercancías elaboradas en la República de El Salvador, ó fuera de
 7 ellas. TERCERA. PLAZO: El plazo de la Sociedad será por tiempo
 8 indefinido, contado a partir de la fecha de inscripción de esta
 9 escritura en el Registro de Comercio. CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y SU
 10 REGIMEN: I) El Capital Social será Variable, esto es que el
 11 capital de la Sociedad será susceptible tanto de aumento por la
 12 emisión de nuevas series de acciones, como de disminución en virtud
 13 de amortización de nuevas series de acciones, o acciones
 14 totalmente pagadas que se encuentren en circulación siempre que en
 15 dicha operación la disminución no reduzca el Capital Mínimo de la
 16 Sociedad que se fija en este instrumento ;II) El capital mínimo y
 17 de fundación de la Sociedad será de VEINTE MIL COLONES ; III) El
 18 capital de la Sociedad estará representado y dividido en acciones
 19 nominativas con un valor nominal de cien colones cada una; IV) Los
 20 aumentos y disminuciones de capital en el Régimen de Capital
 21 Variable los acordará la Junta General de Accionistas de la
 22 Sociedad, en las condiciones, forma y términos que se señala en
 23 esta escritura para los casos de modificación de la Sociedad.
 24

QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL MINIMO: El

capital mínimo de la Sociedad o sea la suma de VEINTE MIL COLONES, estará representada por DOSCIENTAS acciones que constituyen la serie "A"; por un valor de CIEN colones cada una, capital que se suscribe y pagan de la siguiente forma: a) la señora EVA TERESA RIVERA MORA ; suscribe CIEN ACCIONES, por un valor de DIEZ MIL COLONES ; y paga en este acto la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS COLONES , que es el equivalente al VEINTICINCO por ciento del valor de dichas acciones suscritas; b) y el señor CARLOS ALVARO RIVERA MORA , suscribe CIEN ACCIONES, por un valor de DIEZ MIL COLONES, y paga en este acto la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS COLONES , que es el VEINTICINCO por ciento del valor de dichas acciones suscritas; El capital no pagado, es decir únicamente suscrito, los accionistas lo pagarán en el plazo máximo de cinco años por llamamientos que haga la Administración de la Sociedad. SEXTA:

REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL: El aumento o disminución del Capital en la parte variable será acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro de Registro de Capital debidamente legalizado que al efecto lleve la Sociedad, todo de conformidad a los regimenes siguientes: A)

REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital podrá tener lugar por nuevas aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por capitalización de utilidades y reservas, por revalorización del activo o cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las

Nº 0434842

Nº 0193159



26

Habilitado para el ejercicio según Resolución de fecha 20 de Febrero de este año, emitida por el Ministerio de Hacienda.



condiciones siguientes: a) Para aumentar el capital será necesario

1	que el capital social original y los aumentos que se hubieren
2	acordado estén completamente pagados; b) Que el acuerdo sea tomado
3	por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada
4	caso su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse los
5	pagos del aumento de capital acordado; c) Toda resolución de
6	aumento de capital, no será obligatorio para los accionistas aunque
7	estén de acuerdo en que se aumente el capital, y que no deseen
8	participar con nuevas aportaciones; d) Para Aumentar el capital
9	mínimo fijado en esta escritura deberá otorgarse la Escritura
10	Pública de Aumento de Capital, de acuerdo a las reglas que rigen
11	a las Sociedades de capital fijo; e) todo aumento de capital
12	deberá inscribirse en el libro de Registro de Capital que al efecto
13	lleve la Sociedad.; B.) <u>REGIMEN Y DISMINUCION DE CAPITAL:</u> La
14	disminución de capital podrá efectuarse por retiro de aportaciones
15	o por desvalorización del activo, bajo las normas generales
16	siguientes: a) Cuando el Capital Social sea igual al capital mínimo
17	ó la disminución tuviere por objeto bajar del mínimo, este solo
18	podrá disminuirse de conformidad con las normas que rigen a las
19	Sociedades de Capital fijo, otorgándose al efecto la respectiva
20	escritura pública de disminución de capital; b) Cuando el capital
21	social fuere mayor que el mínimo y un accionista ejerciere su
22	derecho de retiro ya sea en forma parcial o total, deberá
23	notificarlo a la Sociedad judicialmente o por medio de acta
24	

~~SINBO~~ ~~PAGINA~~

1 notarial, pero dicho retiro no surtirá efecto hasta el fin del
2 ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del
3 último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio
4 siguiente si se hiciera después; c) Cuando dos ó mas accionistas
5 quisieran hacer uso del derecho de retiro y tales retiros tuvieren
6 como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social,
7 fijado con posterioridad, la Junta general Extraordinaria de
8 accionistas autorizará el pago de las acciones a prórrata del
9 capital que los socios tengan en la Sociedad hasta la concurrencia
10 del capital mínimo o cantidad acordada; d) se podrá disminuir el
11 capital social que se aumente con posterioridad, aún cuando los
12 accionistas no hubieren pagado en su totalidad la parte de sus
13 aportaciones que hubieren prometido, como consecuencia de un
14 aumento de capital, pero en este caso sólo se podrá disminuir la
15 parte que los accionistas adeudaren a la Sociedad y no se le pagara
16 ninguna cantidad de dinero; sino que se les declarará solventes
17 para con la Sociedad, e) Cuando se decrete la disminución de
18 capital por desvalorización del activo, La Junta General
19 Extraordinaria de accionistas, fijará las bases para regular la
20 forma de efectuar la disminución; f) Si un accionista solicitare su
21 retiro ya sea en forma parcial o total, deberá ser aprobado dicho
22 retiro por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, quien
23 podrá determinar un plazo que no podrá ser menos de un año, ni
24 mayor de cinco, para pagar las acciones que el accionista desee



0434841

34

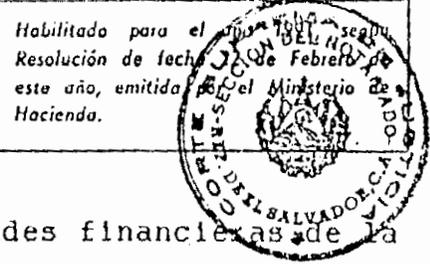
932

OCHO

Nº 0193160



328



T.R. 0506128

Papel para Protocolo de Escrituras Notariales

retirar, todo ello de acuerdo a las necesidades financieras de la

1 Sociedad; y g) toda disminución de capital deberá ser acordada por
 2 la Junta General Extraordinaria de accionistas y se inscribirá en
 3 el Libro del Registro de Capital de la Sociedad. SEPTIMA: CALIDAD
 4 DE LAS ACCIONES Y DE LOS TITULOS. Las acciones que representen el
 5 capital de la Sociedad serán comunes, todas con iguales derechos,
 6 con un valor nominal de Cien Colones cada una y tendrán, para los
 7 efectos legales el carácter de nominativas, aún cuando estén
 8 totalmente pagadas, por ser esta una Sociedad de Capital Variable.
 9 OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TITULOS. A los accionistas de la
 10 Sociedad se les extenderá títulos que representen una o varias
 11 acciones y deberán contener los siguientes requisitos: a) La
 12 denominación social, domicilio y plazo de la Sociedad; b) fechas
 13 de la constitución, e nombre del Notario que autoriza la Escritura
 14 Social y los datos de inscripción en el Registro de Comercio; e)
 15 El número de acciones que ampare el certificado expresando que
 16 están totalmente pagadas o los pagos efectuados; f) el capital
 17 social, el capital mínimo, el número total de acciones que lo
 18 representan y su valor nominal; g) los principales derechos y
 19 obligaciones del accionista; h) la firma del Representante Legal de
 20 la Sociedad; los títulos especificarán también los demás
 21 requisitos que exige la Ley. Un mismo título podrá amparar
 22 cualquier número de acciones y a opción de los accionistas podrán
 23 ser canjeados por los certificados de acciones que amparan
 24

Habilitado para Protocolo según Decreto del mismo año, emitido por el Ministerio

Notario No. 106 del 27 de Agosto de 1992 y Acuerdo No. 1325 del 16 de Septiembre de Hacienda.

distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representan

el total del primitivo. NOVENA. LIBRO DEL REGISTRO DE ACCIONES:

Las acciones representativas del Capital Social se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, debidamente legalizado, que al efecto llevará la Sociedad, y en el cual se inscribirán las que corresponden a cada accionista, expresando: a) el nombre, domicilio y dirección del accionista; b) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresandose los números, fechas de emisión y demás particularidades; c) Los llamamientos que se efectuen; d) Los trasposos que se realicen; e) los canjes de Titulos; f) Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas recayeren; g) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y h) Las cancelaciones de los títulos. Solamente serán

accionistas de la Sociedad las personas cuyas acciones estén registradas en el Libro de Registro que al efecto lleve la Sociedad. DECIMA: REPOSICION DE TITULOS: Caso de pérdida,

extravío, destrucción o deterioro en todo o en parte de los certificados de acciones, para reponerlos se seguirá el procedimiento establecido por La Ley. DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA

DE ACCIONES. Las acciones se transferirán por cualquier medio legal pudiendo transferirse por el simple endoso de los respectivos títulos, pero solo surtirá efectos respecto de la Sociedad desde el día de la inscripción en el Libro de registro de Accionistas sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamos por

Nº 0434840

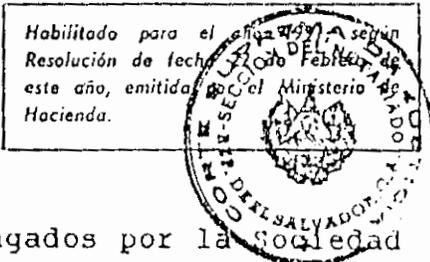
932

030,330

Nº 0193161



Silvia Matamoros



T.R. 050612

~~Acta para el Protocolo de la Junta General de~~

acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por la Sociedad

1 o Contratos realizados con anterioridad a dicha fecha . Las
2 acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagada no podrán
3 transferirse sin la autorización escrita del Administrador Unico
4 Propietario de la Sociedad ó del que haga sus veces. DECIMA
5 SEGUNDA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Las acciones de menores de
6 edad, de las Sociedades de cualquier naturaleza , serán
7 representadas por sus respectivos representantes legales o por las
8 personas en quienes estos hayan delegado la representación. Los
9 accionistas podrán delegar su representación por medio de mandato
10 conferido por escritura pública de Poder General o Especial con
11 facultades suficientes para tal efecto el mandato también podrá
12 conferirse por medio de carta y en este caso, el Representante
13 Legal de la Sociedad , tendrá la facultad de requerir antes de
14 reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la
15 carta que se trate. Una sola persona podrá representar cualquier
16 número de acciones, observando las limitaciones y regulaciones que
17 establezcan las Leyes Vigentes. DECIMA TERCERA: PROINDIVISION DE
18 ACCIONES: Las acciones son indivisibles y siempre que por
19 enajenación, sucesión u otro titulo oneroso o gratuito, pasen una
20 o más acciones a poder de varias personas en proindivisión, deberán
21 los co-propietarios nombrar a una sola persona para que represente
22 las acciones indivisas y en tanto no lo hubieren verificado no
23 podrán ejercer ninguno de los derechos señalados en este
24